



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 972

Proceso: 76001-33 -33-006- **2015-00023-00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: María Amparo Jaramillo Restrepo (*q.e.p.d*)
abogadaliliatt@hotmail.com
liliattabogada@gmail.com

Demandado: Universidad del Valle
notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co

Peticionaria: Dra. Gloria Matilde Santa Uribe
mattysa@hotmail.com

Dentro del presente asunto, la abogada Gloria Matilde Santa Uribe¹, quien refiere representar los intereses de los herederos de la causante María Amparo Jaramillo de Restrepo, esto es, los señores Francisco José Restrepo Jaramillo, Carlos Enrique Restrepo Jaramillo, Jaime Alberto Restrepo Jaramillo, Gonzalo Restrepo Jaramillo, Luis Felipe Restrepo y Carolina Restrepo Vélez, (éstos dos últimos quienes actúan en representación de su difunto padre Germán Felipe Restrepo Jaramillo), solicita de esta célula judicial la entrega del depósito judicial N° 469030002648355, el cual fue a su vez fraccionado en dos ítems o valores así, el primero por valor de \$27.403.559 a favor de la abogada Lilia Tafur Tenorio, equivalente al 40% de los honorarios profesionales contratados con la causante (ya cancelado) y el segundo, precisamente el que correspondería cancelar en favor de los referidos herederos por valor de **\$34.026.061**, acreditación sucesoral reconocida mediante escritura pública N° 991 del 10 de Junio de 2022 corrida en la Notaría Segunda de Buga.

Ahora, sería del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente al pago del citado depósito judicial, sino fuera porque si bien la profesional del derecho ya mencionada ostenta poder otorgado por los precitados herederos, este lo fue para representarlos no ante esta instancia judicial sino para adelantar el trámite sucesoral ante la Notaría Segunda del Circulo de Buga, y en gracia de discusión de la lectura de tales mandatos no se avizora que éste lo haya sido también para el asunto jurídico aquí ventilado, lo que imposibilita tenerle como apoderada judicial de sus mandantes, de ahí que encuentra el Despacho que se presenta una insuficiencia de poder.

¹ Índice 92 del expediente digital SAMAI.

Sumado a lo anterior, dicha togada hace referencia en su escrito a la existencia de un poder otorgado por los herederos arriba citados para que dicho depósito judicial le fuese pagado al señor Francisco José Restrepo Jaramillo, empero tampoco se evidencia dicho mandato, por lo menos dentro de los anexos que para tal fin fueron allegados al Despacho.

Corregido entonces todo lo antes dicho, se procederá, tal como quedó ordenado en providencia No. 720 del 12 de octubre de 2021 a impartir la orden de pago correspondiente en favor de los aquí herederos.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

NEGAR la petición de pago del depósito judicial por valor de **\$\$34.026.061** realizada por la abogada Gloria Matilde Santa Uribe, por el motivo ya referido en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>